

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE CONCESION
DE USO DE VIAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO
PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANOS
DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE
BUSES**



En Santiago de Chile, a 09 de febrero de 2007, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por Sergio Espejo Yaksic, chileno, casado abogado, Cédula de Identidad N° 10.564.810-3, ambos con domicilio en Amunátegui N° 139 de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "el Ministerio" y la sociedad Unión del Transporte S.A, RUT 99.577.940-4, concesionaria de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3, representada por don Alberto Espinoza Riffo, RUT N° 6.684.630-K, ambos domiciliados en Avenida Diego Portales N° 1714, de la comuna de La Florida, en adelante el "Concesionario" y/o el "Operador", se ha convenido en la siguiente modificación al Contrato de Concesión de Uso de Vías o simplemente "el Contrato de Concesión" (según éste se define más adelante), vigente entre las partes:

PRIMERO: Definiciones

Para los efectos de la presente modificación contractual, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada uno de ellas se indican en las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, en adelante, incluidas sus modificaciones posteriores, "Bases de Licitación Transantiago 2003", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación de esta modificación de contrato.

SEGUNDO: Antecedentes

1. Que las Bases de Licitación Transantiago 2003 fueron aprobadas por Resolución N° 117, de 30 de diciembre de 2003, y modificadas según Resoluciones N° 31, 58, 59, 66 y 71, de 2004, y las Resoluciones N° 70 y N° 74, de 2004, que aprobaron las respuestas a las consultas presentadas en el respectivo proceso de licitación, todas del Ministerio, en el marco del desarrollo del Plan de Transporte Urbano de Santiago y del Programa de Modernización de Transporte Público de Santiago, en adelante el "Plan Transantiago". Se deja constancia que las referencias a los artículos o secciones de las Bases de Licitación Transantiago 2003, corresponden al volumen 2 de las mismas.



2. Que, en atención a lo anterior, el Operador compareciente presentó oferta y resultó adjudicatario de la Unidad de Negocio Alimentadora 3, según Resolución Exenta N° 109, de 2005, de la Subsecretaría de Transportes.

3. Que con fecha 28 de enero de 2005, en conformidad con las Bases de Licitación Transantiago 2003, los adjudicatarios del proceso de licitación referido ("Operadores"), incluido el Operador compareciente, suscribieron –cada uno por separado- con el Ministerio un Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (en adelante el "Contrato de Concesión"), los cuales fueron aprobados por la Resolución Exenta N° 331, de 2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

4. Que, asimismo, para lograr los objetivos de las Bases de Licitación Transantiago 2003, mediante Resolución N° 15, de 2004, y Resolución Exenta N° 1853, de 2005, se aprobaron las Bases de Licitación Administrador Financiero de Transantiago 2004 ("Bases de Licitación AFT") y el Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Pasajeros de Santiago ("Contrato AFT"), respectivamente.

5. Que, a la luz de lo anterior, con fecha 30 de junio de 2006, las partes comparecientes suscribieron una modificación al Contrato de Concesión que las vincula. Tal modificación fue aprobada por Resolución Exenta N° 1266, de 07 de julio de 2006.

6. Que, asimismo, mediante Resolución Exenta N° 1711, de 08 de septiembre de 2006, se postergó el inicio de la Etapa de Régimen para el 10 de febrero de 2007.

7. Que el objeto de las licitaciones antes referidas consiste en establecer un sistema de transporte público de pasajeros que permita atender las necesidades de desplazamiento de todos los habitantes del área comprendida en la Licitación Transantiago 2003, a saber, la Provincia de Santiago y las Comunas de Puente Alto y San Bernardo.

8. Que en atención a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio a todos los habitantes de las comunas que comprende el área antes referida, se ha hecho necesario incorporar adecuaciones a los contratos de concesión de vías, las cuales tendrán un carácter transitorio, y permitirán la correcta operación de los servicios a fin de lograr el cumplimiento del objeto antes referido durante el período que en cada caso se establece.

9. Que las modificaciones que se incorporarán a través del presente instrumento dicen relación con los antecedentes que se exponen a continuación.



10. Que el incremento de la demanda podría ser superior al originalmente en Bases, de modo que se requerirá un mayor número de buses que el ofertado por los Concesionarios de las Unidades de Negocio Alimentadoras, para dar inicio a la Etapa de Régimen.

11. Que, las razones expuestas, hacen necesaria la incorporación de una flota adicional a la ofertada por los Concesionarios de Unidades de Negocio Alimentadora, señalada precedentemente, de manera transitoria, para el primer Programa de Operación de la Etapa de Régimen, a fin de satisfacer en forma eficaz y eficiente las necesidades transitorias de transporte, las cuales se encontrarán incorporadas en sus Programas de Operación.

12. Que en atención al carácter esencial de la obligación del concesionario de prestar los servicios de transporte público de pasajeros, deben incorporarse reglas que den cuenta de las condiciones especiales en que operarán los servicios, estableciendo un régimen transitorio y excepcional de remuneración a los Concesionarios durante el inicio de la Etapa de Régimen, por los plazos que se establecen en cada caso.

13. Que en virtud de diversas disposiciones contenidas en las Bases de Licitación Transantiago y del objeto de los procesos de licitación, ya indicado, se infiere que corresponde a los concesionarios la obligación de iniciar la operación de servicios de transporte público de pasajeros, aún en circunstancias que no se encuentren debidamente operativos ciertas aplicaciones, de modo que deben establecerse condiciones excepcionales y transitorias que permitan a éstos prestar adecuadamente dichos servicios.

14. Que, de conformidad a los principios de certeza jurídica y de ejecución de buena fe de los contratos, los operadores entienden que las razones anteriormente expuestas, hacen necesario, modificar de común acuerdo entre las partes comparecientes, los Contratos de Concesión de Vías, de modo de mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, de establecer ciertas condiciones de operación y garantizar de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago. Todo esto, respetando el principio de igualdad de los proponentes y del derecho del Concesionario al mantenimiento del equilibrio económico financiero de la relación contractual.

TERCERO: Modificaciones al Contrato de Concesión de Uso de Vías

En virtud de los antecedentes expuestos y con el objeto de mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, de establecer ciertas condiciones de operación que permitan a los Concesionarios de las Unidades de Negocio Alimentadoras atender a la nueva demanda, mediante el ingreso de buses adicionales a los ofertados y de garantizar de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan

Transantiago, las partes comparecientes acuerdan modificar el Contrato de Concesión que las vincula, de la forma siguiente:



1. De la Flota Adicional

En caso que la flota necesaria para prestar los servicios de cada Unidad de Negocio Alimentadora, determinada como parte del primer Programa de Operación aprobado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para la Etapa de Régimen, sea superior a la Flota Ofertada por el Concesionario, se atenderá a lo siguiente:

El 50% de la Flota Adicional (FAi) de cada Unidad de Negocio, se incorporará a la Flota Base del Concesionario.

El otro 50% de la Flota Adicional (FAi) de cada Unidad de Negocio Alimentadora, se incorporará a la flota del Concesionario sólo de manera transitoria durante el primer Programa de Operación exclusivamente, por lo que los requisitos sobre propiedad de los buses, antigüedad promedio, terminales y emisiones promedio, si correspondiesen, se verificarán y exigirán como parte del segundo Programa de Operación de la Etapa de Régimen.

2. Definiciones

Donde, de verificarse lo señalado precedentemente, se entenderá:

Flota Total (FTi)= Corresponde a la Flota de la Unidad de Negocio i;

Flota Ofertada (FOi)= Corresponde a Flota Ofertada para la Unidad de Negocio i, o su equivalente en plazas, cuando las capacidades de los buses a ser utilizados en la Etapa de Régimen sean distintas a las propuestas en las respectivas Ofertas;

Flota de Reserva (FRi)= Corresponde, en cantidad, al 4% de la Flota Base de la Unidad de Negocio i;

Flota Base (FBi)= $FTi - FRi$

Flota Adicional (FAi)= $FBi - FOi$.

3. Pago por Pasajero Transportado

Para efectos del ajuste del PTT, luego de aquél correspondiente a la variación de las Plazas Ofertadas, que se establece en el artículo 3.5.2.5.2, de las Bases de Licitación, se efectuará el ajuste inicial señalado en el artículo 3.5.2.4 de las mismas Bases, tanto las plazas correspondientes a la Flota de Reserva, como las plazas asociadas a la Flota Adicional que se incorpora a la Flota Base y den cabal cumplimiento a los requerimientos técnicos antes mencionados, serán ponderadas por un factor de valor 1, en tanto que las Plazas correspondientes a la Flota Adicional restante serán ponderadas por un factor de valor 0,9.



CUARTO: De los Terminales y Depósitos

Las partes comparecientes acuerdan que el Ministerio en el ejercicio de sus facultades analizará los mecanismos tendientes a subsanar la situación de los buses pertenecientes a la Flota Adicional indicada en el numeral 1 de la cláusula tercera del presente instrumento, en relación con los terminales y depósitos.

QUINTO: Del equipamiento

El concesionario, durante el período comprendido entre el 10 de febrero de 2007 y el 5 de mayo de 2007, ambos inclusive, podrá solicitar autorización para prestar servicios con buses que no se encuentren totalmente equipados. La solicitud deberá indicar las placas patente de los buses que se encuentran en esa situación.

Durante el período comprendido entre el 10 de febrero de 2007 y el 5 de mayo de 2007, ambos inclusive, las partes comparecientes declaran que en el evento de que existan defectos en la operatividad del equipamiento embarcado y de los sistemas que permitan controlar y registrar el acceso de pasajeros en los buses de la flota del concesionario, éste deberá poner en marcha y prestar sus servicios en la etapa de régimen, en la forma establecida en el Programa de Operación, las Bases, el contrato y la oferta presentada; y, de acuerdo a lo que se establece en la cláusula siguiente. Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven en virtud de los demás instrumentos que rigen el sistema de transporte público, denominado Transantiago.

Considerando lo anterior, el concesionario se obliga a comunicar al Ministerio y al AFT (“Administrador Financiero de Transantiago”), los buses que no se encuentren completamente equipados y los que no estén totalmente operativos. Dicha comunicación deberá realizarse en forma diaria, individualizando tanto la placa patente del bus como las anomalías detectadas, información que deberá remitirse al correo electrónico: aft@transantiago.cl y a la mesa de ayuda del Administrador Financiero helpdesk.transtgo@sonda.cl; lo anterior, sin perjuicio de las instrucciones que el Ministerio imparta al efecto para el envío de la información.

SEXTO: Ingresos del Concesionario durante el período que indica.

Durante el período comprendido entre el 10 de febrero de 2007 y el 5 de mayo de 2007, ambos inclusive, las partes comparecientes acuerdan que transitoria y exclusivamente para dicho período, se complementarán las cláusulas 7 y 8 del contrato de concesión, en el siguiente sentido:



Sólo para efectos del cálculo de la remuneración por concepto de prestación de servicios de transporte de pasajeros a que tendrá derecho el Concesionario, ésta no estará determinada por las etapas de viaje registradas tanto a través de los validadores del medio de acceso como de los equipos de pago en efectivo, de modo tal, que no se aplicarán las reglas previstas sólo para tales efectos.

El Concesionario tendrá derecho a percibir una remuneración por concepto de prestación de servicios de transporte que corresponderá al 100% del resultado que arroje el producto entre la Demanda Referencial Base establecida en el Anexo 3 de las Bases de Licitación Transantiago 2003, correspondiente al mes en que se prestaron los servicios, proporcional al número de días que comprende el período de pago y el Pago por Pasajero Transportado solicitado por el Concesionario en su oferta económica, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.5.2.4 de las Bases de Licitación Transantiago 2003. El Precio por Pasajero Transportado se ajustará en operación, utilizando los mecanismos de ajuste de ingresos previstos en el artículo 3.5.2.5.1 de las Bases de Licitación Transantiago 2003, sólo a partir de junio del 2007. En todo lo demás, se aplicarán las Bases de Licitación Transantiago 2003.

Los pagos a los Concesionarios se realizarán con cargo a los recursos disponibles en la Cuenta Bancaria Dos del Sistema y se efectuarán en las fechas y por los períodos establecidos en la cláusula 8 del contrato de concesión.

En caso que los recursos disponibles en la citada Cuenta Bancaria sean insuficientes para pagar la totalidad de los costos del Sistema, los pagos a que tiene derecho el concesionario por aplicación de esta incorporación, se efectuarán con cargo a futuros recursos disponibles para pago del sistema (RDP).

En lo no previsto por esta incorporación, quedará subsistente lo señalado en la cláusula siete y ocho del contrato, la cuál regirá íntegramente en su texto original, previo a esta incorporación, durante toda la vigencia del contrato de vías.

SEPTIMO: Cumplimiento del Programa de Operación

El concesionario se obliga a cumplir totalmente el Programa de Operación aprobado y modificado mediante Resoluciones Exentas de la Subsecretaría de Transportes, entendiéndose que cada falta en el cumplimiento de cualquier componente individualmente considerado de dicho programa constituirá un incumplimiento en sí mismo para los efectos de sancionar dicha infracción, particularmente, se podrá sancionar en conformidad a lo que establece el punto 3.6.1.1 N° 6, letra a) de las Bases de Licitación Transantiago 2003.

Lo anterior, no obsta a que a solicitud del concesionario, se apliquen las condiciones señaladas en el Anexo N° 13 de las Bases de Licitación Transantiago 2003.

Durante el mes de marzo, ningún servicio podrá prestarse con una frecuencia menor a la frecuencia establecida en los Programas de Operación de puesta en marcha y sus modificaciones.



Para el mes de abril el Concesionario podrá solicitar modificación de frecuencias al Ministerio quien resolverá si procede realizarla, dependiendo de la demanda de marzo.

OCTAVO: Modificación del calendario de aportes a la Reserva Técnica comprometidos por el Concesionario para la cuota uno.

Las partes vienen en modificar la letra a) de la cláusula tercera de la modificación al Contrato de Concesión de uso de vías de fecha 30 de junio de 2006, en el sentido que sólo para la cuota uno se recalendariza su aporte a la Reserva Técnica según el siguiente detalle:

| Porcentaje de cuota uno | monto UF del porcentaje | fecha de aporte |
|-------------------------|-------------------------|---------------------|
| - 55% | 3.910,50 | 10 de marzo de 2007 |
| - 22,5% | 1.599,750 | 10 de abril de 2007 |
| - 22,5% | 1.599,750 | 10 de mayo de 2007 |

NOVENO: Varios

1. El concesionario declara estar en conocimiento de la complementación introducida con esta misma fecha al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, suscrito por escritura pública de fecha 28 de julio de 2005, en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur. Consecuentemente, el concesionario declara conocer el texto de tal complementación, las que le son oponibles plenamente, en lo que corresponda al cumplimiento del Contrato de Concesión.

2. Las partes comparecientes acuerdan que las modificaciones de que se da cuenta en el presente instrumento y las prestaciones que en él se contemplan, son un mecanismo adecuado y suficiente para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte y que permitan a los Concesionarios atender a la nueva demanda, mediante el ingreso de buses adicionales a los ofertados y de garantizar de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Concesionario.

Como consecuencia de lo anterior, el Operador compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones derivado de las materias contenidas en la modificación contractual, salvo aquellas acciones conducentes al cumplimiento del presente acto jurídico.



3. Se deja constancia que para los efectos de la precedencia establecida en la sección 3.4.2 de las Bases de Licitación Transantiago 2003, la presente modificación se entiende formar parte integrante del Contrato de Concesión de Uso de Vías. Se deja constancia que en todo aquello no modificado expresamente por el presente instrumento se entienden íntegramente subsistentes los términos y condiciones acordadas en el Contrato de Concesión de Uso de Vías.

4. Para los efectos de la determinación de los incentivos por calidad de servicio definidos en el artículo 3.5.6 de las Bases, la información para el cálculo, sólo será la que se recoja a partir del 1° de mayo de 2007, por esta única vez, siguiendo en lo sucesivo las reglas establecidas en las Bases.

5. La presente modificación se otorga en tres copias, quedando una en poder del operador y dos en poder del Ministerio.

6. La personería de don Alberto Espinoza Rizzo para actuar en representación de Unión del Transporte S.A., consta en el Acta de Quinta Sesión Extraordinaria de Directorio de dicha sociedad, celebrada con fecha 10 de octubre de 2006, reducida a escritura pública con esa misma fecha, ante Notario Público don Clovis Toro Campos, en tanto que la personería de don Sergio Espejo Yaksic consta en Decreto Supremo N° 259, de fecha 11 de marzo de 2006, del Ministerio del Interior.



ALBERTO ESPINOZA RIFFO
Unión del Transporte S.A.

6.684.630*



SERGIO ESPEJO YAKSIC
Ministro de Transportes y
Telecomunicaciones

10.564.210-3